

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS AZUCAREROS
DE COSTA RICA

CAPÍTULO 1:

CREACIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO

El nombre de esta asociación es “**ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS AZUCAREROS DE COSTA RICA**”, y para efectos de sus estatutos y reglamentos, Asociación o ATACORI. Está constituida por personas dedicadas a la explotación agroindustrial de la caña de azúcar o que estén relacionadas con ésta en virtud de su experiencia, ocupación o actividades profesionales. Su finalidad es la de fomentar entre sus asociados el estudio, la investigación y la difusión de conocimientos técnicos en los campos de la agricultura de la caña de azúcar y productos derivados de ésta.

La sede y domicilio de la Asociación es la ciudad de San José.

ARTÍCULO SEGUNDO

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- A. Procurar el mejoramiento técnico y social de sus asociados.
- B. Aumentar el adelanto tecnológico de la agricultura y la industria de la caña de azúcar en Costa Rica por medio de la difusión de los conocimientos y técnicas más avanzadas en la materia, así como procurar el progreso de las investigaciones que tiendan al acrecentamiento de dichos conocimientos y técnicas, y su más rápida y adecuada aplicación.
- C. Desarrollar actividades de carácter técnico, social y cultural entre sus asociados con el fin de promover el acercamiento de todos los técnicos cañeros y de industrias conexas del país, y de intercambiar y difundir conocimientos, experiencias y tecnologías entre éstos, también con técnicos e instituciones afines de otros países.
- D. Dar a conocer por todos los medios de difusión en reuniones y congresos anuales, los avances de la tecnología azucarera y

E. Promover el empleo de sus asociados dentro de la actividad azucarera y conexas.

ARTÍCULO TERCERO

Para desarrollar sus actividades la Asociación efectuará las siguientes operaciones económicas:

- A. Recibir las cuotas de los asociados acordadas por las asambleas conforme a las siguientes clases de miembros o asociados:
1. Asociado de número:
Monto fijo anual fijado por la Asamblea de socios.
 2. Asociado protector:
Aporte voluntario.
 3. Asociado de honor:
Aporte voluntario.
 4. Asociado comercial:
Aporte mensual fijado por Junta Directiva. Sí tiene voz pero no tiene voto en las Asambleas.
 5. Asociado transitorio:
Aporte fijado por Junta Directiva. La Asociación podrá recibir, siempre que conforme a la ley sea procedente los aportes voluntarios, monetarios o de otra índole, de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que deseen contribuir a la Asociación.

ARTÍCULO CUARTO

El plazo de duración de ATACORI es indeterminado y el número de asociados ilimitado.

CAPÍTULO II:

DE LOS ASOCIADOS, AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO QUINTO

Podrán pertenecer a ATACORI todas las personas que deseen ingresar a ella sin distinción de raza, nacionalidad, religión, ideas, políticas y sexo, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Ser legalmente capaz.
- B. Gozar de buena reputación.
- C. Haber solicitado por escrito su ingreso a la Asociación y ser aceptado.
- D. Pagar una cuota ordinaria anual y las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea.
- E. Que se identifique con los fines y objetivos de ATACORI, por su ocupación, oficio o profesión.

ARTÍCULO SEXTO

Hay cinco clases de asociados:

- A. Asociados de número.
- B. Asociados Protector.
- C. Asociado de honor.
- D. Asociado comercial.
- E. Asociado transitorio.

ARTÍCULO SÉTIMO

Podrá ser asociado de número toda persona física o jurídica que pertenezca a la agroindustria azucarera, o que contribuya, o haya contribuido al progreso técnico o económico de la Asociación, según las calidades enunciadas en el artículo primero.

ARTÍCULO OCTAVO

Podrá ser designado como asociado protector toda persona física o jurídica que posea méritos para ello y que sus aportes técnicos materiales o de otra índole sean de importancia para la Asociación.

ARTÍCULO NOVENO

Para ser asociado de honor es necesario pertenecer a ATACORI, ser propuesto y aprobado en Asamblea, de acuerdo con el artículo vigésimo sexto de los estatutos, inciso cuarto.

ARTÍCULO DÉCIMO

La calidad de asociado se obtiene por:

- A. Suscripción del acta de constitución y por

- B. Ingreso a la Asociación una vez que ésta se encuentra constituida

ARTÍCULO UNDÉCIMO

Todo asociado podrá retirarse voluntariamente de la Asociación comunicándolo por escrito a la Junta Directiva con tres meses de anticipación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO

El asociado que se retire de la Asociación no podrá pedir devolución de las cuotas con que haya contribuido a ésta.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO

Los asociados podrán ser amonestados, suspendidos o excluidos de la Asociación cuando incurrieren en las faltas siguientes:

- A. Cuando el asociado actúe en contra de los intereses de ATACORI, y
- B. Cuando no cumpla con sus compromisos y obligaciones para con la Asociación.

El asociado que se encuentre en esos casos será notificado por escrito y tendrá la oportunidad de defenderse ante la Junta Directiva, y en última instancia, ante la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Son obligaciones de los asociados:

- A. Asistir a todos los actos y reuniones a las que sean convocados, salvo fuerza mayor.
- B. Cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos y disposiciones que emita la Asociación para su buen funcionamiento.
- C. Cumplir fielmente con sus compromisos pecuniarios para con la Asociación.
- D. Desempeñar fielmente los cargos y comisiones para los cuales sean electos.
- E. Promover el ingreso de nuevos miembros y
- F. Cooperar solidariamente para resolver los problemas de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Son derechos de los asociados:

- A. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias con voz y voto.
- B. Asistir a toda clase de reuniones y a los congresos anuales y
- C. Elegir y ser electos para desempeñar los cargos de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

Todo asociado tiene derecho a recibir los beneficios que la Asociación pueda otorgar a sus afiliados para su propia superación técnica, cuando los fondos y las circunstancias lo permitan de acuerdo con los fines de ATACORI.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

Todo asociado tiene derecho a solicitar que se convoque a asamblea cuando de común acuerdo la mitad más uno del total de asociados lo considere de urgencia y utilidad para la Asociación, para lo cual deberá cursarse la solicitud a través de la Secretaría por escrito y firmado por los interesados para que previa su autorización, la Junta Directiva haga la convocatoria.

CAPÍTULO III:

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

Son órganos de la Asociación:

- A. La Asamblea General de Asociados.
- B. El Consejo Directivo y
- C. La Fiscalía.

CAPÍTULO IV:

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La facultad Superior de la Asociación reside en los asociados reunidos en asamblea. Las asambleas podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán legalmente constituidas cuando, en primera convocatoria, se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados de número, no obstante, si no hubiere quórum, el Consejo Directivo, podrá, una vez transcurrida una hora a partir de la hora señalada, convocar verbalmente a los presentes para celebrar la asamblea a continuación con el número de afiliados que concurra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo una vez al año en la segunda quincena del mes de setiembre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando lo estime necesario el Consejo Directivo o a petición de la mitad más uno de los asociados número.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de votos de los asociados presentes, salvo en los casos en que por ley sea necesario una mayoría especial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

La convocatoria a asamblea la hará el presidente del Consejo Directivo con no menos de diez días de anticipación a la fecha de su celebración, mediante avisos dirigidos a todos los asociados.

La convocatoria debe mencionar el día, la hora y el lugar de la asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

El temario a tratar en las asambleas ordinarias deberá contener entre otros puntos los siguientes:

- A. La determinación del quórum,
- B. La lectura del acta de la asamblea anterior,
- C. El informe del Consejo Directivo,
- D. El informe del Secretario,
- E. El informe del Tesorero, y
- F. El informe del Fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

Son funciones de la Asamblea:

1. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y darles posesión del cargo.
2. Modificar los estatutos e interpretar cualquier duda sobre su articulado.
3. Aprobar el informe anual del Consejo Directivo, el del Secretario y el del Tesorero.
4. Aprobar las designaciones de asociado de honor cuyos requisitos serán:
 - A. Ser asociado activo
 - B. Haber hecho ante ATACORI méritos suficientes por su aporte en cualquier aspecto, ya sea técnico, económico por el número de miembros que haya presentado a la Asociación, y
 - C. Ser aprobado por el setenta y cinco por ciento de los asociados presentes en la asamblea.
5. Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto que proponga el Consejo Directivo para el próximo período, y
6. Elegir al fiscal, quien será el órgano contralor de las actuaciones de los demás órganos de la Cámara y del personal administrativo. Dependerá directamente de la Asamblea General y a ella rendirá cuentas en su informe anual. Será electo anualmente por la Asamblea General en su sesión ordinaria, escogido de sus miembros activos y gozará de independencia para el ejercicio de sus funciones. Deberá asistir a las reuniones de Directiva, en las cuales tendrá voz **pero no sin voto**. Toda discrepancia entre el fiscal y la Junta o Consejo Directivo será resuelta por la Asamblea General que se convoque al efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

En las asambleas extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos indicados en la agenda de convocatoria.

CAPÍTULO V:

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

La asociación se registrará y estará dirigida por un Consejo Directivo constituido por nueve de sus afiliados quienes se denominarán directores y ejercerán este cargo por el término de dos

años. Los directores serán elegidos por la asamblea general en la sesión anual ordinaria que corresponda, con la excepción del secretario ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la asamblea ordinaria y durarán en sus funciones dos años, con excepción de cuatro miembros del primer Consejo, quienes se renovarán al final del primer año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- A. Ser asociado de ATACORI y estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para la asociación,
- B. Haber demostrado en la práctica su interés por los asuntos de la Asociación, y
- C. Comprometerse a cumplir y desempeñar las labores de la Asociación que se le encomienden.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

El Consejo Directivo estará constituido por los siguientes directores:

- A. Un Presidente,
- B. Un Vicepresidente,
- C. Un Secretario,
- D. Un Tesorero, y
- E. Tres Vocales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

El Presidente del Consejo Directivo ostentará el cargo de representante legal de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

Son atribuciones del Consejo Directivo, entre otras:

- A. Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, haciendo uso de todas las facultades que le otorga la ley, los presentes estatutos y reglamentos de la Asociación,
- B. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias,
- C. Administrar los fondos de la entidad de acuerdo con los estatutos y reglamentos,
- D. Someter a la aprobación de la asamblea el programa de trabajo y el presupuesto anual de la Asociación,
- E. Elaborar los proyectos de reglamento de régimen interno que fueren necesarios, sometiéndoles a la consideración y aprobación o modificación de la asamblea y el organismo del Estado que corresponda,
- F. Cuidar porque se lleve la contabilidad de la Asociación conforme a métodos adecuados y que los registros se mantengan al día en la forma debida,
- G. Someter a la consideración de la asamblea el informe anual de las diferentes actividades desarrolladas por los órganos de la asociación durante el período correspondiente,
- H. Nombrar las comisiones necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación, fijándoles sus atribuciones, e
- I. Aprobar la designación del Presidente de Honor, si hubiere propuesta. Los requisitos para ser designado Presidente de Honor serán:
 - 1. Que la persona designada esté o haya estado vinculada a la industria azucarera en cualquiera de sus ramas,
 - 2. Que tenga méritos suficientes por su aporte a ATACORI, ya sea técnica o económicamente, y
 - 3. Que cuente con el setenta y cinco por ciento de los votos del total de los asociados activos. Para este caso los que no asistan enviarán sus votos por escrito ante la asamblea general.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO

El Consejo Directivo dejará constancia en el acta de las deliberaciones y los acuerdos que tome por simple mayoría de votos. El Consejo Directivo podrá tomar decisiones con la concurrencia de cinco de sus miembros. Se convocará a sesión por teléfono con un día de antelación mínimo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO

Los miembros del Consejo Directivo no podrán dejar sus cargos antes de que tomen posesión los nuevos miembros designados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO

El Presidente del Consejo Directivo presidirá todas las reuniones de las asambleas ordinarias y extraordinarias y del Consejo Directivo, auxiliado por el Secretario o el Prosecretario, así como en todas las reuniones técnicas y congresos en el ámbito nacional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO

El Presidente velará por el progreso de la Asociación, haciendo que el Consejo Directivo cumpla con los preceptos de los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO

Los Vicepresidentes actuarán como vocales en las reuniones del Consejo Directivo y sustituirán al Presidente en el orden de su nombramiento, cuando las circunstancias así lo demanden, de lo cual quedará constancia en el acta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO

Los vocales ocuparán las vacantes cuando falten los directores titulares según el orden jerárquico superior. Al quedar vacante un cargo en el Consejo Directivo este tiene la facultad de nombrar de entre sus asociados a las personas que deberán ocupar los cargos provisionalmente hasta que hayan elecciones en la próxima asamblea.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

Son funciones del Secretario:

- A. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
- B. Llevar el archivo, la correspondencia, el registro de asociados y las actas de rigor, tanto en las asambleas como del Consejo Directivo y toda clase de reuniones que organice la Asociación.
- C. Supervisar los libros de contabilidad de la Asociación y efectuar los pagos debidamente autorizados por el Consejo Directivo, y
- D. Rendir al Consejo Directivo un informe mensual de las actividades desarrolladas.

CAPÍTULO VI:

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO

Una vez al año en la segunda quincena del mes de setiembre se verificarán elecciones en Asamblea ordinaria para designar a los miembros del Consejo Directivo, quienes deberán iniciar su función el día primero de octubre siguiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO

La votación será secreta y **en la forma en forma** en que determina el Consejo Directivo. Se confeccionará una boleta con las candidaturas llevando una columna en blanco. El escrutinio de los votos se hará por una mesa escrutadora, compuesta por un presidente y dos secretarios.

CAPÍTULO VII:

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO

Los fondos de ATACORI se formarán:

- A. Por la cuota de iniciación,
- B. Por la cuota anual de los asociados,
- C. Por aportes de instituciones privadas y organismos del Estado siempre que legalmente procediere y,
- D. Otros.

CAPÍTULO VIII:

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO

La asociación se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:

- A. Cuando el número de sus asociados sea inferior a diez.
- B. Cuando no puedan cumplirse los fines para los cuales fue creada, y
- C. Cuando así lo soliciten el total de sus asociados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO

Cuando se acuerde la disolución de ATACORI por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo anterior, en asamblea de asociados se nombrará una comisión liquidadora la que realizará el activo y liquidará el pasivo. Estará integrada por tres personas, socios o no.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO

La comisión liquidadora rendirá un informe a los asociados y al organismo del Estado bajo cuya jurisdicción se encuentre ATACORI sobre el resultado obtenido de la liquidación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉTIMO

Los ingresos resultantes de la liquidación de ATACORI se aplicarán a lo siguiente:

- A. Satisfacer los gastos de liquidación,
- B. Pagar las obligaciones a terceros, y
- C. En caso de haber remanente, esta se donará a otra entidad que persiga los mismos fines o que sean similares a los de ATACORI si la hubiere. En caso contrario, se donará a una entidad de beneficencia social que la Asamblea determinará.

CAPÍTULO IX:

DE LA DIVULGACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO

Anualmente y por lo menos una vez en la fecha y lugar que el Consejo Directivo acuerde, se celebrarán reuniones para promover el estudio, la investigación y la evaluación de las actividades técnicas de la agroindustria y el mejor entendimiento entre sus miembros, pudiendo los asociados invitar para que asistan a estos actos a sus familiares o amigos interesados en las actividades de ATACORI.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO

Cuando los fondos y circunstancias lo permitan y por acuerdo del Consejo Directivo, se imprimirán boletines con noticias, trabajos e información de las actividades de los asociados y de la agroindustria. En dichos boletines se podrá insertar anuncios comerciales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO

Para la mejor organización de los congresos, cuando sea acordado por el Consejo Directivo, se designará un presidente por cada sección cuya función principal será la de conseguir trabajos sobre alguna de las técnicas de la industria azucarera y organizar su discusión en las reuniones de los congresos. Las secciones serán acordadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO

A estos Congresos se procurará darles carácter centroamericano.

CAPÍTULO X:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO

Las reformas a los presentes estatutos deberán ser propuestas a la Asamblea por el Consejo Directivo, siendo la asamblea por el voto de las dos terceras partes del total de los asociados la que decidirá en definitiva.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO

Cualquier duda en la interpretación de los presentes estatutos será resuelta por el Consejo Directiva por mayoría de votos, y en última instancia por la Asamblea General.